



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 244-2023-GM/MPH

Huancavelica, 17 de marzo 2023

#### VISTO:

El Informe N° 087-2023-GAF/MPH., de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, quien solicita la amortización de pago de multas y beneficios laborales, mediante acto resolutorio, a fin de proseguir con los pagos en cumplimiento a la Sentencia de Vista.

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante resolución numero veinte, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, del Primer Juzgado Civil de Huancavelica, dispone requerir al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el plazo de diez días cumpla con las siguientes obligaciones: a) Reincorporar al recurrente Saúl Huamán Choque, en el cargo de Asistente de Veterinaria o en un cargo del mismo nivel y condiciones en la modalidad contractual de plazo indeterminado Régimen Privado, bajo los alcances del Texto Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Productividad y Competitividad Laboral", aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. Con el respectivo registro en planillas por los periodos laborados desde febrero del 2017 hasta marzo del 2020, con todos los beneficios laborales que corresponden a dicho régimen. Así como el pago de la suma de S/ 15,184.44, todo aquello bajo apercibimiento de imponérsele una multa de 01 conforme establece el artículo 75° de la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias judiciales y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que: "Ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, valido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales;

Que, mediante Ley N° 30137, ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-2014-JUS tienen por objeto de la ley establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público integrante de la Administración Financiera del Sector Público, y regula pago de sentencias judiciales; para lo cual citamos el artículo 73° Pago de Sentencias Judiciales: 73.1) El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades. 73.2) En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales. 73.5) En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual y el numeral 73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes;

Que, mediante Memorando N° 141-2022-PPM/MPH., de fecha 01 de setiembre de 2022, el Abog. Jesús A: Onoc Flores, Procurador Público Municipal, comunica que mediante Resolución numero veinte, el Primer Juzgado Especializado Civil ordena a ésta comuna dar cumplimiento a la Sentencia en el que se resuelve reincorporar a la persona de Saúl Huamán Choque en el cargo de Asistente de Veterinaria u otro cargo del mismo nivel, así como el pago de la suma de S/ 15,184.44 soles y demás que señala la mencionada resolución, en relación al Expediente Judicial N° 122-2020-00-1101-JR-LA-01, seguidos contra la Municipalidad Provincial de Huancavelica sobre Desnaturalización de Contrato. En ese sentido, se requiere disponer el cumplimiento del mandato judicial;

Que, mediante Informe N° 0925-2022-SGRH-GAF/MPH., de fecha 21 de setiembre de 2022, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa lo siguiente: El señor Saúl Huamán Choque se encuentra prestando servicios a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, bajo la modalidad de Locación de Servicios en



el Cargo de Asistente de Veterinaria u otro cargo del mismo nivel, a su vez en cumplimiento de las peticiones y normas que regulan que el personal obrero debe encontrarse bajo el Decreto Legislativo 728 "Régimen de la Actividad Privada". La Sub Gerencia de Recursos Humanos está en trámites y actualización de los documentos de gestión CAP y PAP ya que no existen plazas disponibles en cumplimiento del mandato judicial. El pago de las multas y reconocimiento de derechos laborales a favor del demandante por el monto de S/ 15,184.44 soles, se recomienda derivar para su opinión presupuestal a la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Memorando N° 801-2022-GAF/MPH., de fecha 22 de setiembre de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita opinión presupuestal por el monto de S/ 15,184.44 soles, para el cumplimiento del mandato judicial de pago de multas y reconocimiento de derechos laborales a favor del demandante Saúl Huamán Choque;

Que, mediante Informe N° 066-2023-GPP/MPH., de fecha 13 de marzo de 2023, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, señala, que mediante el Memorando N° 801-2022-GAF/MPH., solicitan opinión presupuestal para el cumplimiento de mandato judicial por pago de multas y derechos laborales a favor del demandante Saúl Huamán Choque, por el monto de S/ 15,184.44 soles, al respecto la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, menciona que no se programó para el año 2023, los pagos de sentencias judiciales, por lo que de acuerdo al artículo 73.2 y 73.6 del D.L. 1440 se amortizará la deuda de la siguiente manera:

AÑO DE AMORTIZACION DE LA DEUDA	MONTO
2023	4,000.00
2024	4,000.00
2025	4,000.00
2026	3,184.44
<b>TOTAL</b>	<b>15,184.44</b>

Que, en ese sentido, a través del documento de vistos, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita la amortización de pago de multas y beneficios laborales mediante acto resolutorio, a fin de proseguir con los pagos en cumplimiento a la sentencia de vista;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigentes, con visación de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - DAR CUMPLIMIENTO el mandato judicial por pago de multas y derechos laborales a favor del señor SAUL HUAMAN CHOQUE, por el monto de S/ 15,184.44 (QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL con 44/100 soles), en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución, pago que se amortizará de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO DE AMORTIZACION DE LA DEUDA	MONTO
2023	4,000.00
2024	4,000.00
2025	4,000.00
2026	3,184.44
<b>TOTAL</b>	<b>15,184.44</b>

**Artículo Segundo.** - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realice la previsión presupuestal correspondiente para los años siguientes, conforme al cuadro detallado en el artículo que antecede.

**Artículo Tercero.** - DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, cumplir con lo establecido por la presente resolución.

**Artículo Cuarto.** - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, Unidad de Tesorería y a las demás Instancias de su competencia, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Planeamiento y Ppto.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas  
Sub Gerencia de Recursos Humanos.  
Unidad de Tesorería.  
Procuraduría Pública Municipal  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

CPC. RAUL SURICHAQUISOTO  
GERENTE MUNICIPAL

